



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –
SIMULACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00258-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAMÍREZ
CONTRA: ROCÍO MORENO PARRA

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo interesado no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se subsanó en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00266-00
DEMANDANTE: SANDRA BIBIANA TORRES ROMERO
CONTRA: FRANCISCO CABALLERO DÍAZ Y
RICARDO HERRERA HERRERA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por SANDRA BIBIANA TORRES ROMERO contra FRANCISCO CABALLERO DÍAZ Y RICARDO HERRERA HERRERA, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 364 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; o en su defecto atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la demandante SANDRA BIBIANA TORRES ROMERO, por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenadas en costas. (arts. 151 y 154 C.G.P.)

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el núm. 2 art. 590 C.G.P., se decreta la Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **070-99646**. Líbrese comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja- Boyacá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería a la abogada BALKIS YESEINA RIVERA VILLANUEVA, como apoderado de la parte demandante, SANDRA BIBIANA TORRES ROMERO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

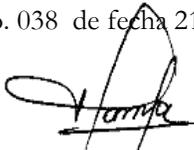
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN – MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00270-00
CAUSANTE: ELISA GUZMÁN AGUDELO

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo interesado no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - POSESORIO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00322-00
DEMANDANTE: WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ AGUASACO
CONTRA: TESORERIA GENERAL DE
GIRARDOT -CUNDINAMARCA
Dra. YENNY PAOLA OJEDA TRIANA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles cuyo amparo se pretende, con una vigencia no superior a 30 días. Téngase en cuenta que las aportadas datas del año 2021. (nm. 3º art. 84 C.G.P.).

SEGUNDO: Apórtese los avalúos catastrales del año 2022, de los inmuebles objeto del presente proceso, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

TERCERO: Preséntese nuevamente las Escrituras Públicas Nos. 1266 y 1789, que se aducen como pruebas, en tanto que la primera citada, está totalmente ilegible, y la siguiente, en varios apartes no puede observarse su contenido. (nm. 6º art. 82 ibídem).

CUARTO: Acredítese haberse cumplido con el requisito de procedibilidad, previsto en el artículo 621 del C.G.P. Téngase en cuenta que, en este asunto, se conoce la persona determinada contra quien se dirige la acción posesoria y así se desprende del acta de diligencia de secuestro realizada el 8 de abril de 2022, en la que el funcionario municipal hizo entrega real y material de los bienes objeto de la pretendida acción posesoria.

QUINTO: Preséntese el escrito de subsanación en pdf, remitiéndola al correo electrónico: @cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00325-00
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES ÁVILA
CONTRA: HEREDEROS DE IGNACIO CHIVATA
Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia instaurada por MARÍA DOLORES AVILA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIO CHIVATA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso declarativo especial (Artículo 375 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de días (10) días. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a HEREDEROS DE IGNACIO CHIVATA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma indicada en el art. 8° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Ordénese la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número **307-23185**. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Ofíciase a las entidades enunciadas en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4° de la citada norma.

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

“ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.

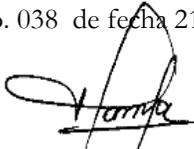
NOVENO: Se reconoce al abogado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS, como mandatario judicial de parte demandante, MARÍA DOLORES ÁVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00326-00
CAUSANTE: VERÓNICA RODRÍGUEZ VIUDA DE PALMA

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESADA de **VERÓNICA RODRÍGUEZ VIUDA DE PALMA**, quien falleció el 9 de marzo de 2012, en esta ciudad.

SEGUNDO: Emplazar los herederos indeterminados de HENRY PALMA RODRÍGUEZ y a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma indicada en el art. 8° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

TERCERO: Reconocer como herederas a **TRÁNSITO PEÑUELA RODRÍGUEZ Y MARÍA GLORIA PALMA RORDRÍGUEZ** en calidad hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar la presente providencia a **MARINA PEÑUELA DE RAMÍREZ, AMPARO PALMA RODRÍGUEZ**, y las herederas determinadas de HENRY PALMA RODRÍGUEZ, es decir, **SANDRA PATRICIA PALMA RIVERA Y MARÍA ALEJANDRA PALMA RIVERA**, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o Artículo 8° la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

QUINTO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y ss del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, decretese el embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad de la causante VERONICA RODRÍGUEZ VIUDA DE PALMA (q.e.p.d.), sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número **307- 27625**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca.

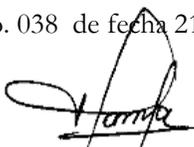
SÉPTIMO: Se reconoce al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLOREZ, como mandatario judicial de MARÍA GLORIA PALMA Y TRÁNSITO PEÑUELA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del dictamen venció en silencio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2017-00126-00
DEMANDANTE.	LUZ STELLA MELO NIÑO
CONTRA.	MYRIAM CAMARGO ALVARADO Y OTROS

Teniendo en cuenta que el traslado del dictamen venció en silencio, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día diez (10) del mes de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de deslinde, según lo dispuesto en el artículo 403 del C. G. del P. Por Secretaría sùrtase las comunicaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha 27 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del recurso de reposición venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00601-00
DEMANDANTE. CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
CONTRA. AZUCENA HERRERA CORTÉS y
MARTHA CECILIA CAJIAO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante, contra el auto de fecha 17 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvió dar terminado el proceso por pago total de la obligación.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solo indicó presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de mayo de 2022, y allegó liquidación de crédito, indicando que obra un saldo a su favor de (\$2.724.209), y que le queda como faltante la liquidación de costas y agencias en derecho.

2. Consideraciones

2.1 Del recurso de reposición en subsidio queja

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., el cual indica que: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen*”.

2.2 De la liquidación de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

El artículo 446 ibídem, nos enseña que: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**...”. (Subraya y negrilla son del Despacho).

Visto lo anterior, se tiene que el punto de discusión, radica en el inconformismo del actor frente a la terminación del proceso por pago total, al considerar que existe un saldo a su favor y las costas y agencias en derecho están pendientes de ser pagadas.

Teniendo en cuenta lo precedente, entra el Despacho a verificar si le asiste o no razón al recurrente, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

Con auto de 13 de enero de los corrientes, se modificó la liquidación de crédito allegada por el demandante, la cual arrojó como saldo de capital al 28 de diciembre de 2021, la suma de \$2.338.215,45.

El 4 de febrero de 2022, se autorizó el pago de los depósitos judiciales al accionante CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, los cuales le fueron pagados con oficios del 3 de mayo de 2022, por un valor total de \$18.165.586.00.

Al expediente se allegó por la secretaría de este Juzgado, la relación de depósitos judiciales existentes para el presente proceso que se encuentran en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario Sede Girardot.

Con auto de 17 de mayo de los corrientes, y al verificar el monto de los títulos judiciales consignados, el Despacho actualizó la liquidación de crédito y resolvió terminar el presente proceso por pago total de la obligación y en la misma providencia aprobó la liquidación de costas.

Ahora bien, el demandante en esta oportunidad allega una liquidación de crédito donde según su apreciación existe un saldo a su favor y se encuentran pendiente de pago las costas y agencias en derecho.

Dicha liquidación no se tendrá en cuenta, en primer lugar, porque no se elaboró teniendo como punto de partida la última liquidación en firme, nótese que se empieza a liquidar intereses desde el 10 de agosto de 2019, sobre el total de los capitales cobrados, sin tener en cuenta que, en auto de 13 de enero de 2022, se encuentra el saldo del capital e intereses a 28 de diciembre de 2021.

Ahora bien, se le aclara al solicitante, que, en el proveído censurado, se ordenó el pago de los depósitos judiciales incluidos en la actualización de crédito realizada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

por el Despacho y el pago de la liquidación de costas que asciende a la suma de \$705.500, realizando para ello el respectivo fraccionamiento.

Para mayor claridad se tiene que el monto total a pagar ordenado en dicha providencia es la suma de \$2.465.644,08 por concepto de saldo del crédito, más las costas que ya incluyen las agencias en derecho y ascienden a la suma de \$705.500, para un total de **\$3.171.144,08** los cuales se pagarán con los siguientes depósitos:

431220000028231 por valor de \$405.395

431220000028232 por valor de \$453.517

431220000029058 por valor de \$405.395

431220000029669 por valor de \$405.395

431220000029670 por valor de \$648.650

431220000029672 por valor de \$648.650

Y el fraccionamiento del título 43122000003013 por un saldo de \$204.143.

Hechas las anteriores precisiones encuentra el despacho, que la reposición invocada por el recurrente, debe ser denegada, habida cuenta, que la providencia recurrida no adolece de error alguno, además por ser evidente que con los depósitos consignados al presente proceso se pagó la totalidad de la obligación, incluidas las costas, y aunado al hecho que a la hora de interponerse no expresó las razones que lo sustentan.

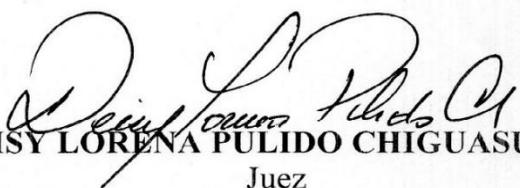
Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de fecha 17 de mayo de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia háganse los pagos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 27 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud anterior, allegada vía correo electrónico.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-1995-10-412-01
CAUSANTE: DEMETRIO PUENTES LOZANO

La anterior dirección para efectos de notificación, allegada por la apoderada de los interesados, agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de medida cautelar.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2013-00458-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MIGUEL ÁNGEL VILLA CIFUENTES

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, que el demandado MIGUEL ÁNGEL VILLA CIFUENTES identificado con C.C. No 91017139, devengue como empleado de ISMOCOL S.A. Límitese la medida a la suma de \$70.000.000,oo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso por pago total, allegada por la parte demandante y demandada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2015-00259-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFIJURIDICO
CONTRA: CAMILO ERNESTO OSORIO MOSQUERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, con las constancias del caso y previo el pago de las expensas necesarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

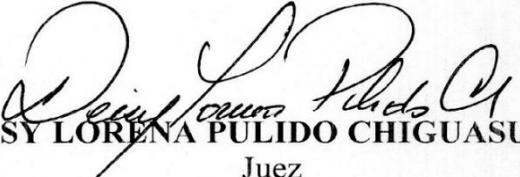
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

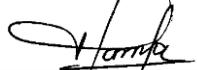
CUARTO: Se ordena el pago a la entidad demandante de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso hasta el 30 de abril de 2022 y a la parte ejecutada se ordena devolver los títulos que se consignen con posterioridad a dicha fecha, a través de su apoderado Dr. CARLOS RICARDO VILLANUEVA RINCON.

QUINTO: Como lo accesorio corre la suerte de lo principal, igualmente se da por termina el incidente de nulidad promovido por el demandando.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado del Banco Pichincha allega auto donde se señala fecha por el comisionado, para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo GRH-363.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2016-00279-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RUDY PASTRANA ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Los anteriores documentales, donde se informa sobre la fecha de la diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela con placa GRH-363, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: Negar la solicitud de traslado del vehículo elevada por la apoderada del cesionario, por improcedente, además tenga en cuenta la memorialista que el Despacho comisionado, tal como aparece en los documentos allegado, ya señaló fecha y hora para la diligencia de secuestro del rodante embargado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la cesión de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2016-00279-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RUDY PASTRANA ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció de manera expresa acerca de la cesión del crédito de BANCO PICHINCHA a favor de LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA.

SEGUNDO: En adelante la actuación se adelantará teniendo como parte actora a LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA, en virtud de la cesión realizada.

TERCERO: Se reconoce como apoderada judicial del cesionario a la Dra. NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de medida cautelar.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2017-00291-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MANUEL MARTÍNEZ VARGAS

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, que el demandado MANUEL MARTÍNEZ VARGAS identificado con C.C. No 11.229.294, devengue como empleado de GIRALDO ZULUAGA LUIS CARLOS. Límitese la medida a la suma de \$36.000.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación por desistimiento tácito.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2017-00405-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA CASTRO RIVEROS
CONTRA: LUIS ALBERTO BEDOYA GARCÍA

El Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el ejecutado, toda vez que no se cumplen con los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial poder allegado por los herederos CARLOS ARTURO ESPÍTIA ARDILA y LETICIA ESPÍTIA DE BELTRÁN.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00498-00
CAUSANTE: LUIS ALBERTO ESPÍTIA ARDILA

Teniendo en cuenta el poder allegado por los demandantes CARLOS ARTURO ESPÍTIA ARDILA y LETICIA ESPÍTIA DE BELTRÁN, el Despacho reconoce al Dr. JULIO TOCORA REYES, como apoderado judicial de los señores CARLOS ARTURO ESPÍTIA ARDILA y LETICIA ESPÍTIA DE BELTRÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial allegado por el apoderado demandante, solicitando que los depósitos judiciales sean pagados a nombre de la demandante y no del mandatario.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00564-00
DEMANDANTE: MARÍA JESÚS RODRIGUEZ MORENO
CONTRA: CÉSAR ALONSO OTALVARO CASTRO

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena que los depósitos judiciales que en lo sucesivo se consignen sean pagados a nombre de la demandante MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ MORENO y no a órdenes de su apoderado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento al Igac.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00235-00
DEMANDANTE: COPROIPEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
CONTRA: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Atendiendo a la anterior solicitud, se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a las órdenes comunicadas con oficios 0285 de 13 de febrero de 2020 y 0590 de 5 mayo de 2022. Oficiése anexando copia de los referidos documentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21</u> de julio de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento al Igac.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00255-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.)

De la excepción presentada por el curador ad-litem, córrase traslado a la ejecutante, por el término o de diez (10) días; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No 307-42384, donde aparece la demanda inscrita.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00432-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑAN
CONTRA: MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO
MARÍA VILMA MARTINEZ DELGADO
NURY MARTÍNEZ DELGADO y
YESID MARTÍNEZ DELGADO

El anterior certificado de tradición No 307-42384 respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21</u> de julio de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de emplazamiento demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00144-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LUIS ENRIQUE ALDANA PERDOMO

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, inténtese la notificación a las direcciones que obran en los certificados de tradición de los inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutado, identificados con folios de matrícula No 366-38870 y 366-3887.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de suspensión de proceso se encuentra vencido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00235-00
DEMANDANTE: FERVICO LTDA
CONTRA: EDNA RUTH QUESADA URREA y
RENÉ ALEXANDER CASILIMAS

Teniendo en cuenta el anterior informe y de conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento entidades bancarias.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot -Cundinamarca-, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00030-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
CONTRA: DUFAY ANDREA BRÍÑEZ CHAVARRO

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, indíquese con claridad a que entidad bancaria se debe requerir, toda vez que ya obran en el expediente sendas repuestas, las cuales le fueron remitidas a la apoderada demandante el 30 de noviembre pasado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante, allega solicitud de terminación de proceso por pago total.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
 GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00154-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: ALEXANDER MURILLO GARCÍA

Mediante memorial, el apoderado demandante solicita la terminación del presente trámite, por haber el solicitado pagado la totalidad de obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa TGH-53E. Oficiese.

TERCERO: Se ordena la entrega del rodante a la parte demandada señor ALEXANDER MURILLO GARCÍA. Oficiese al Parquero y Grúas MR del Espinal - Tolima.

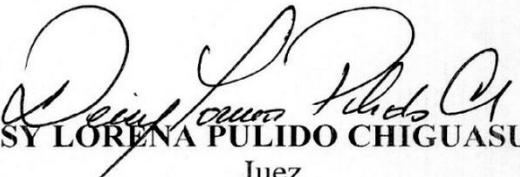
CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

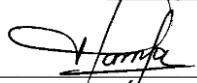
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de oficiar E.P.S. SALUD TOTAL.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00251-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: EYMI JOHANNA VANEGAS GARCÍA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la E.P.S. SALUD TOTAL, para que informe la dirección física y de correo electrónico de la ejecutada EYMI JOHANNA VANEGAS GARCÍA, identificado con C.C. No 39.579.492.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el perito designado no ha llegado el dictamen encomendado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00295-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: GRUPO F.R.C. SAS PROPIETARIO DE
SUPERMERCADOS AL GRANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al perito designado FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, para que se sirva allegar el dictamen encomendado; so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21</u> de julio de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de reiterar medidas cautelares.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00407-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS - COOPAMÉRICAS
CONTRA: DANIEL HUMBERTO CARRERA CALDERÓN

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva del 50% de la mesada, primas adicionales de junio y diciembre, que reciba DANIEL HUMBERTO CARRERA CALDERÓN, como pensionado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000,00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado YECID MARTÍNEZ DELGADO, fue notificado por aviso del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00434-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN
CONTRA: MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA
VILMA MARTÍNEZ DELGADO, NURY
MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ
DELGADO

Téngase en cuenta para los efectos correspondientes, que el señor YESID MARTÍNEZ DELGADO, fue notificado por aviso de la existencia del presente trámite el 21 de junio de 2022, y dentro del término concedido, no hizo manifestación alguna.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el curador designado en tiempo contesta la demanda, y propone excepciones, la apoderada demandante allega reforma a la demanda y solicita emplazamiento del demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00447-00
DEMANDANTE: DORY CECILIA GUZMÁN DE PARDO
CONTRA: C.M.O. LTDA EN LIQUIDACIÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los efectos correspondientes, que el curador ad-litem de los indeterminados, fue notificado a través de mensaje de datos de la existencia del presente trámite el 8 de junio de 2022, y dentro del término concedido, contestó la demanda y propuso excepción innominada, frente a dicha contestación la apoderada demandante hizo pronunciamiento.

SEGUNDO: Por no cumplirse los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se niega la anterior reforma de la demanda.

TERCERO: Previo a decretar el emplazamiento de la entidad demandada, la apoderada demandante deberá intentar la notificación a la dirección indicada para el efecto en la demanda.

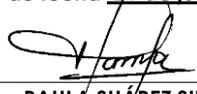
NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado de los interesados allega registro civil de defunción del señor FIDEL CAMPOS DURÁN.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00500-00
CAUSANTE: LUZ FENNY DURÁN ARIAS

Previo a reconocer al menor SAMUEL DAVID CAMPOS HERRERA como heredero en representación, el memorialista deberá dar cabal cumplimiento a la orden impartida en auto de 1 de diciembre de 2021, allegando el registro civil de nacimiento del señor FIDEL CAMPOS DURÁN.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que en tiempo la demandante descorre el traslado de las excepciones.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00564-00
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO y MARÍA
ANGÉLICA IBAGÓN CRUZ
CONTRA: JEANNETTE IBAGÓN DIAZ

Revisado el expediente se aprecia que el traslado de la rendición de cuentas presentada por el apoderado de la demandada, fue corrido por auto por el término de cinco (5) días, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 379 del C. G. del P., esto es correr el traslado de rigor por diez (10) díaS.

Visto lo anterior, se RESUELVE:

Ejecutoriada la presente providencia, fíjese el traslado de la rendición de cuentas presentada por el apoderado de la demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 *ibídem*, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 375 *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00581-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA: GUSTAVO SANDOVAL PADILLA

Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00598-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
CONTRA: JOSÉ HEBERTO VILLALBA LOZANO

Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que los demandados fueron notificados por aviso del auto de mandamiento de pago, quienes dentro del término con cedido guardaron silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00613-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ALDAN PARRA
CONTRA: JUAN CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ Y
OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ MARÍN

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El señor LUIS FERNANDO ALDANA PARRA, actuando en causa propia, el día 6 de diciembre de 2021 citó en juicio ejecutivo a JUAN CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ Y OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ MARÍN, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó por aviso, el 21 de junio de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P., quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

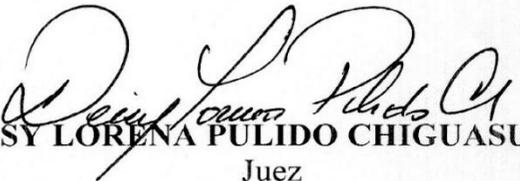
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$170.000,00 M/C.

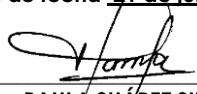
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00052-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JONATHAN STEVEN HUEGE VIASUS

Se encuentra el Despacho el proceso de la referencia con el anterior informe, donde indica que la liquidación elaborada por la demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que precede por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con inscripción demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN DE
CONTRATO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00086-00
DEMANDANTE: MARÍA SHIRLEY VALDERRAMA MANRIQUE Y
OTROS
CONTRA: ANGELA ESMERALDA VALDERRAMA
MANRIQUE

El anterior certificado de existencia y representación legal del establecimiento AQUÍ ES LA FRITANGA DEL CHARRO con matrícula mercantil 57944, respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho con el fin de aclarar el auto de fecha 6 de abril de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2022-00149-00
SOLICITANTE: CARLOS HERNÁN RIAÑO MAHECHA
CONTRA: RENE ALONSO RODRÍGUEZ HERRERA

Atendiendo al informe secretarial y con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que admite la SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO en lo que respecta al nombre del demandado el cual corresponde a RENE ALONSO RODRÍGUEZ HERRERA, y no como allí se indicó, en todo lo demás el auto queda indemne.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, el 21 de junio de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00173-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
CONTRA: ÁLVARO SÁNCHEZ

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO W S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 19 de abril de 2022 citó en juicio ejecutivo ÁLVARO SÁNCHEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó mediante mensaje de datos, el 21 de junio de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$308.500,00 M/C.

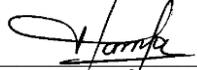
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la apoderada demandante solicita emplazamiento demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00174-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: LUIS HERNANDO LÓPEZ DÍAZ

La constancia de devolución de notificación personal, con causal dirección errada/dirección no existe, agréguese a los autos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada demandante, se ordena el emplazamiento del demandado, LUIS HERNANDO LÓPEZ DÍAZ, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, el 16 de junio de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00183-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: OMAR AGUSTO RODRÍGUEZ PERDOMO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 25 de abril de 2022 citó en juicio ejecutivo OMAR AGUSTO RODRÍGUEZ PERDOMO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó mediante mensaje de datos, el 16 de junio de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

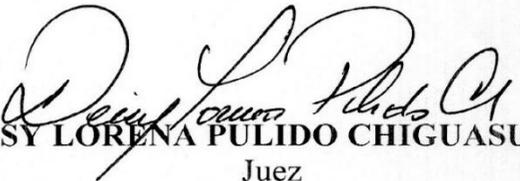
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.516.000,00 M/C.

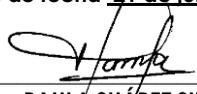
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo registrado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00187-00
DEMANDANTE: FERRETERÍA METRO Y CIA LTDA
CONTRA: JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GERENA y
HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado HARLEM DEL PILAR GERENA CASTRO, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-34919, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con escrito de contestación allegado por la demandada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot -Cundinamarca-, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00213-00
DEMANDANTE: SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ
CONTRA: SILVIA AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado por la demandada SILVIA AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ, vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada SILVIA AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ, del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21</u> de julio de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con notificación electrónica allegada por el apoderado demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00245-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO
Y AVALES- COOPCREDIAVAL
CONTRA: HENRY ASPRILLA

El Despacho no tiene en cuenta la anterior notificación, toda vez que el número de proceso, no corresponde al tramitado en este Despacho, nótese que se indicó en la citación como número de radicación del proceso 73001-4189-008-2022-00416-00.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21 de julio de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que dentro del término concedido la parte demandante no subsanó la demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00291-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA	LINDA TIANA MONROY SUÁREZ

Atendiendo el anterior informe secretarial, se rechaza la presente demanda, por no haberse subsanado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante solicita corrección del mandamiento de pago.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot -Cundinamarca-, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00293-00
DEMANDANTE: NUTRIALIMENTO CÁRNICOS S.A.S.
CONTRA: CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ

Atendiendo a la anterior solicitud, y con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de mandamiento de pago en lo que respecta al nombre del demandado el cual orresponde a CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, y no como allí se indicó, en todo lo demás el auto queda indemne.

Como consecuencia de lo anterior, se corrige el numeral PRIMERO del auto de fecha 7 de julio de 2022, en lo que respecta al librar mandamiento ejecutivo a favor de NUTRIALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S y en contra de CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ y no como se indicó, en todo los demás la providencia queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 038 de fecha <u>21</u> de julio de 2022.
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de la presente solicitud.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00307-00
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
CONTRA: GLADYS BELTRÁN MENDOZA

Mediante memorial, el apoderado demandante solicita la terminación del presente trámite, por haber pagado parcialmente la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente trámite por pago parcial.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 038 de fecha 21 de julio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría